

Certificación Registral expedida por:

ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI

Registrador de LAS PALMAS Mercantil

C/ EMILIO CASTELAR, 4-6

35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS

Correo Electrónico: las.palmas@registromercantil.org

Certificación de Estatutos Sociales



Identificador de la solicitud: Q16PZ17H

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2025/3017

(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **COMPAÑÍA
CANARIA DE
PIENSOS SA EESS**

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI,
REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día siete de julio de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(* Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

*135009057559CD
(* C.S.V.: 135009057559CD24

El Registrador MERCANTIL DE LAS PALMAS QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de LAS PALMAS, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: COMPAÑIA CANARIA DE PIENSOS SOCIEDAD ANONIMA
NIF: A35005115
EUID: ES35009.000001193

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil LAS PALMAS:
Hoja: GC-5106 IRUS: 1000056906041 Inscripción: 100 Folio electrónico.

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación..-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al Libro Diario pendiente de despacho a las 09:14 horas, referente a la sociedad.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la

[Pág. 2 de 3]

finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



[Pág. 3 de 3]

*135009057559CD
(* C.S.V.: 135009057559CD24

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI,
REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día siete de julio de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(* Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Artículo 1º.- La sociedad girará bajo la denominación de "COMPANIA CANARIA DE PIENSOS, SOCIEDAD ANONIMA" en anagrama (CAPISA), y se regulará por los presentes estatutos por la vigente Ley de Sociedades Anonimas, por lo dispuesto en el Código de Comercio y por las disposiciones que sean de aplicación.-----

Artículo 2º.-La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la Urbanización Díaz Casanova, numeros 11-13, pudiendo trasladarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración, podrá acordar la creación, supresión o traslados de sucursales.-----

"ARTICULO 3º.- La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, compra y venta de piensos compuestos y simples. b) La construcción, promoción, explotación, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles y edificios, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas, y en especial de instalaciones de carácter turístico, así como las que sean para actividades recreativas o deportivas. c) La importación, exportación, almacenamiento, comercialización, explotación e industrialización de toda clase de productos agrícolas y alimentos en general. d) Importación, explotación, fabricación, comercialización y distribución de productos químicos, insecticidas y abonos para la agricultura. e) La participación en otras sociedades, en cualquier forma admitida en derecho, con actividades similares o análogas a la de ésta, pudiendo asumir la dirección unitaria de todas ellas, aunque tengan objeto social distinto, incluyendo la dirección, gestión y asesoramiento de las mismas en todos sus ámbitos. f) La intermediación, comercialización, instalación y mantenimiento de toda clase de máquinas, accesorios y útiles para ganadería y/o agricultura. g) La producción de electricidad y su comercialización, mediante el aprovechamiento de energía eólica, solar, fotovoltaica y demás renovables. Dicho objeto podrá ser desarrollado por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades reservadas por Ley a entidades con regulación específica y también todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."

Artículo 4º.- La sociedad inició sus operaciones el día de la fecha de la constitución, o sea, el 26 de Agosto de 1.964. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-----

Artículo 5º.- La duración de la sociedad es indefinida.-----

CAPITAL SOCIAL

"ARTICULO 6º.- El capital social se fija en DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS, dividido y representado en CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA ACCIONES NOMINATIVAS, de UN EURO Y OCHENTA CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cinco millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.- Las acciones estarán representada por títulos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, numeradas correlativamente".-

Artículo 7º.- Los bonos disfrute entregados a titulares de acciones amortizadas en virtud de desembolso no atribuyen el derecho de voto.-----

Artículo 8º.- El derecho al voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quorum. Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.-----

Artículo 9º.- Los títulos representativos de las acciones de la sociedad serán autorizados por las firmas de dos Consejeros. en la forma y en las condiciones que señala el apartado g) del artículo 53-1 de la vigente Ley de Sociedades Anonimas, y expresarán necesariamente los requisitos prevenidos en el propio artículo 53 de la citada Ley.-----

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.--

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.-----

Artículo 10º.- En el caso de usufructo de las acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso, a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.-----

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anonimas y, supletoriamente, el Código Civil.-----

Finalizado el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario el incremento de valor experimentado por las acciones usufructuadas que correspondan a los beneficios propios de la explotación de la sociedad integrados durante el usufructo en las reservas expresas que figuren en el balance de la sociedad, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de las mismas.-----

Disuelta la sociedad durante el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario una parte de la cuota de liquidación equivalente al incremento de valor de las acciones usufructuadas previsto en el apartado anterior. El usufructo se extenderá al resto de la cuota de liquidación.-----

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el importe a abonar en los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, éste será fijado a petición de ellas y a costa de ambos, por los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad.-----

Cuando el usufructo recayere sobre las acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de los dividendos pasivos. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de reptir contra el nudo propietario al terminar el usufructo.-----

En los casos de ampliación de capital de la sociedad, si el nudo propietario no hubiere ejercitado o enajenado el derecho de suscripción preferente diez días antes de la extinción del plazo fijado para su ejercicio, estará legitimado el usufructuario para proceder a la venta de los derechos o a la suscripción de las acciones.-----

Cuando se enajenen los derechos de suscripción, bien por el nudo propietario, bien por el usufructuario, el usufructo se extenderá al importe obtenido por la enajenación.-----

Cuando se suscriban nuevas acciones, bien por el nudo propietario, bien por el usufructuario, el usufructo se extenderá a las acciones cuyo desembolso hubiere podido realizarse con el valor total de los derechos utilizados

en la suscripción. Ese valor se calculará para los derechos que coticen en Bolsa por el precio mediante cotización durante el periodo de suscripción, y por su valor teórico en los restantes casos. El resto de las acciones suscritas pertenecerán en plena propiedad a aquel que hubiera desembolsado su importe.-----

Los mismos derechos tendrá el usufructuario en los casos de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la sociedad.-----

Si durante el usufructo se ampliase el capital con cargo a los beneficios o reservas constituidas durante el mismo, las nuevas acciones corresponderán al nudo propietario, pero se extenderá a ellas el usufructo.-----

Las cantidades que hayan de pagarse en virtud de lo dispuesto en este artículo, podrán abonarse bien en metálico, bien en acciones de la misma clase que las que hubieren estado sujetas a usufructo, calculando su valor por la cotización media del trimestre anterior si cotizaren oficialmente, y, en otro caso, por el valor que les corresponda conforme al último balance de la sociedad que hubiere sido aprobado.-----

Artículo 11º.- En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos del accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.-----

En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el apartado anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.-----

Artículo 12º.- La posesión de una o más acciones lleva consigo, de pleno derecho, la obligación de someterse a los estatutos de la sociedad, a las disposiciones particulares por las que ésta se rija, a los acuerdos de la Junta General y a los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados dentro de sus respectivas atribuciones.-----

Las cuestiones que susciten sobre la propiedad de las acciones se resolverán por los interesados en la forma que legalmente proceda y sin intervención ni responsabilidad de la sociedad.-----

Artículo 13º.- En cuando a la modificación de

Estatutos, ampliación y reducción de capital social, se estará a lo dispuesto en artículos 144 al 170, ambos inclusive de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 14º.- El socio que se proponga transmitir sus acciones o parte de ellas a persona extraña a la sociedad deberá comunicarlo mediante carta certificada dirigida al Consejo de Administración de la sociedad, comunicando su decisión de vender las acciones y el número y precio de estas. El Consejo de Administración lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas, quienes en el plazo de un mes podrán adquirir las acciones en venta. Si fueren varios los optantes, se le adjudicarán proporcionalmente a las acciones de que sean titulares. El precio en caso de discrepancia será fijado en la forma y términos previstos en la Ley. No ejercitados los derechos anteriores, podrán transmitirse libremente, en el plazo de seis meses.-----

-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-

Artículo 15º.-El gobierno y administración de la sociedad está encomendado a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.-----

-DE LAS JUNTAS GENERALES-

Artículo 16º.-Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de su competencia.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de capital con derecho a voto.-----

Artículo 17º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.-----

Artículo 18º.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para conocer, censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Artículo 19º.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la

Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la
 misma.-----

“Artículo 20º.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad con los requisitos y plazos prevenidos la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, ambas clases de Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.”»

Artículo 21º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo 18º, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.-----

Artículo 22º.- El Consejo de Administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.-----

Deberá asimismo convocarla, cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.-----

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.-----

Artículo 23º.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 18º de los estatutos, es asimismo de la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, acordar la emisión de obligaciones, el aumento o

disminución del capital social, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.-----

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente acuerdos sobre los asuntos antes mencionados, será necesario que concurren a las mismas, en primera convocatoria, presentes o representados, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinte y cinco por ciento de dicho capital.-----

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, solo podrá adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.-----

Artículo 24º.- En cuanto a la representación se estará a lo dispuesto en los artículos 106 al 108, inclusive de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-----

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles comparecerán por medio de quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditadas.-----

Para que los accionistas puedan asistir a la Junta y ejercitar su derecho, deberán tener inscritas sus acciones en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.-----

Los gerentes, administradores y directores que no sean accionistas tendrán que asistir a la Junta General, con voz y sin voto.-----

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Artículo 25º.-La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente y Secretario de ellas, quienes los sean del Consejo y a falta de éstos, por los accionistas que elijan en cada caso los socios con derecho a voto asistentes a la reunión.-----

La Junta General designará uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios en la Mesa Presidencial; esta designación se hará por aclamación y, en su defecto, por votación al quedar constituida la Junta.-----

La Junta General adoptará acuerdos mediante el voto de la mayoría, representando un voto, cada acción con derecho a voto.-----

De cada sesión de la Junta se extenderán, en el Libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados, que será firmada por el Presidente y Secretario, y en su caso, por los Interventores a que se alude el párrafo siguiente.-----

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, ambas con derecho a voto.-----

Artículo 26º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.-----

La prorroga podrá acordarse a propuesta de la Mesa Presidencial o a petición de un número de socios que represente, la cuarta parte del capital desembolsado con derecho a voto, presente en la Junta. Cualquiera que sea

el número de las sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas sus sesiones.-----

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de cada uno y el número de acciones con derecho a voto, propias o ajenas con que concurren. A final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados con derecho a voto, así como el importe del capital desembolsado sobre aquéllas acciones.-----

Cualquier accionista de la sociedad y las personas que hubiesen asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificaciones

de los acuerdos adoptados.-----

Sin perjuicio del derecho del accionista que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentados los acuerdos inscribibles en el Registro Mercantil dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración.---

ARTICULO 26ºBIS.- Los Accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que el órgano de administración así lo acuerde. El órgano de administración podrá también decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes. Cuando así lo disponga la convocatoria, la Junta General se celebrará por videoconferencia, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada, en todos los casos, a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, de tal forma que resulte posible la visualización y escucha de los mismos, por todo el tiempo que dure la Junta, tanto por el administrador o administradores como por los asistentes entre sí. En las Juntas celebradas mediante videoconferencia, quien ejerza la función de Secretario de la misma deberá identificar a los asistentes y dejar constancia en el acta de su identidad. (ii) A que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los

derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el órgano de administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Se entenderá cumplido este requisito, si en el plazo de los cinco (5) días naturales siguientes al envío de la convocatoria, ninguna de las personas con derecho a asistencia a la Junta comunica, por correo electrónico a la dirección de correo electrónico de la Sociedad que carece de los medios técnicos necesarios para la asistencia a la Junta por videoconferencia. (iii) El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión. (iv) Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General. (v) Una vez terminada la Junta General, y en el mismo día de su celebración, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso, remitirá por correo electrónico copia del acta, de la Junta a la dirección de correo electrónico comunicado por los accionistas al órgano de administración. (vi) En este caso, la Junta se entenderá celebrada en el domicilio social, con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta.

- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -

***Artículo 27º.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, que ejercerán su cargo por un plazo de seis años.**

No será necesaria la cualidad de socio para poder acceder al cargo de consejero.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

La función y cargo desempeñado por los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos. La retribución a percibir por el Consejo de Administración ascenderá a una cantidad bruta anual igual al resultado de multiplicar por ciento veintiocho (128) la base

máxima de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y que se devengará con una periodicidad mensual equivalente al resultado de dividir por doce (12) la reseñada cantidad bruta anual fijada. La distribución de la retribución entre los miembros del Consejo de Administración se efectuará bajo el criterio de fraccionar la misma de la siguiente forma: a) el dieciocho con setenta y cinco por ciento (18,75%), a distribuir en partes iguales entre todos sus miembros; y, b) el restante ochenta y uno con veinticinco por ciento (81,25%), se asigna al o los consejeros ejecutivos que desempeñen el cargo de Consejero Delegado que, de ser varios, se distribuirá a partes iguales entre ellos, y siendo su percepción acumulable con la que pueda percibir como simple Consejero.*.

Artículo 28º.- El Consejo de Administración, será nombrado por la Junta General, y sus componentes designarán, en su propio seno, al Presidente, Vice-Presidente y un Secretario.-----

En caso de fallecimiento o renuncia de un consejero, podrá el mismo consejo, de entre los accionistas, promover las vacantes interinamente hasta la primera Junta general que hará definitivos los nombramientos.----

Artículo 29º.- Los administradores se reunirán en Consejo, siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo pidan dos de ellos, previo aviso por escrito y cuando menos con tres días de antelación.-----

Todos los administradores podrán por escrito y para cada sesión delegar su representación y voto en cualquier otro vocal.-----

Artículo 30º.- Para ser válidos los acuerdos de la competencia del Consejo se deberá reunir la mayoría de votos. No serán válidas las sesiones del Consejo en las

cuales no concurren, cuando menos, la mitad más uno de los Consejeros. En los casos en que la Ley exige un "quorum" de asistencia en los Consejos de Administración se estará a lo indicado en la misma.-----

Artículo 31º.-El Consejo de Administración, asistiendo presentes todos los componentes del mismo, podrá reunirse en cualquier punto de España o del Extranjero, teniendo plena eficacia jurídica los acuerdos adoptados. En los demás casos se reunirá en el domicilio social.-----

ARTICULO 31ºBIS.- Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la celebración del consejo por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

-FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION-

Artículo 32º.- El Consejo, como órgano rector de la sociedad, estará investido de las más amplias facultades atribuciones y poderes para dirigir y administrar la misma.-----

Por vía de enumeración y como meramente ejemplificativas y no como exhaustivas, ya que en ningún caso deberá entenderse limitadas las plenas facultades de disposición, administración, gestión y representación de la sociedad que, en los términos más amplios corresponden al Consejo de Administración, sin perjuicio de aquellas que se hallen expresamente reservadas a la Junta General, tendrá las siguientes:-----

a).-Designar entre sus miembros, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.-----

b).- Acordar la convocatoria de Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda,

conforme a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.-----

Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales.-----

c).- Ordenar, dirigir y vigilar la dirección y administración de la sociedad de forma constante, dar instrucciones necesarias para la administración social; trazar las normas de actuación de todos los empleados, operarios y elementos al servicio de la compañía; nombrar, destinar y despedir a todo el personal, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.--

d).- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, para el ejercicio de las acciones y excepciones y el cumplimiento de sus obligaciones ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales, Sindicatos, Organismos Autonomicos y Preautonomicos, y demás Organismos Estatales y para estatales o particulares, otorgando poderes a Abogados o Procuradores, con las facultades ordinarias y las especiales que el caso requiera para que representen a la misma ante dichos Tribunales y Organismos.-----

e).- Llevar la firma de la sociedad y actuar en nombre de la misma en toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes y de crédito, así como ingresar y retirar cantidades de las mismas; constituir y retirar depositos en el Banco de España y sus sucursales, Caja General de Depósitos, así como toda clase de Bancos,----- Cajas de Ahorros, Sociedades y particulares; expedir y recibir la correspondencia telegráfica y postal, aun la que contenga valores declarados, recibir e imponer giros

postales y telegraficos; librar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro; aprobar saldos de cuentas y finiquitos; compensar cuentas; otorgar y solicitar los créditos que sean necesarios para el desarrollo de la empresa; pagar y cobrar toda clase de cantidades que se deban a la sociedad o que ésta deba, incluso limbramientos de las Delegaciones de Hacienda.---

f).- Otorgar y firmar, con las cláusulas, pactos y condiciones que estime convenientes y con los requisitos y solemnidades pertinentes, toda clase de documentos privados o publicos que crea necesarios en uso de sus facultades; realizar toda clase de contratos, negocios y actos relativos al objeto social; adquirir, permutar, ceder, enajenar, y gravar bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles; cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como asistir a subastas, concursos y concursos-subastas, constituyendo y retirando fianzas provisionales y definitivas y decidir sobre la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades.-----

g).-Designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros, y delegar en ellos las facultades que--- estime convenientes a excepción de las que por

imperativo de la Ley son indelegables.-----

h).- Podrá, asimismo, nombrar a uno o varios Directores-Gerentes y otorgar los poderes que estime oportunos a favor de los mismos.-----

También podrá conferir poderes a cualesquiera personas.-----

i).-Designar a los Consejeros que han de firmar las acciones representativas del capital social.-----

j).-En general, aceptar o realizar toda clase de operaciones y negocios relativos a las actividades comerciales e industriales de la sociedad.-----

k).-Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o desvirtuación.-----

Artículo 33º.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que se harán constar en el Libro correspondiente, firmadas por el Secretario y Presidente.-----

Sin perjuicio de lo anterior, se extenderán además copias en extractos de los mismos, y deberán ser firmadas por todos los Consejeros asistentes de manera que cada uno de los mismos posea copia firmada por todos los demás. Dichas copias se extenderá mecanográficamente.-----

Artículo 34º.- En el caso en que el Consejo de Administración acuerde delegar de forma permanente todas o algunas de sus facultades delegables, en uno o más de sus componentes, éstos asumirán la figura y denominación de Consejeros-Delegados, siendo sus atribuciones las que se designen en el momento del nombramiento. Par tal acuerdo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Componentes del Consejo.-----

-BALANCES-

"ARTICULO 350.- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.- 2.- La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.- 3.- Una vez respetadas las limitaciones que la Ley de Sociedades de Capital establece en orden a la distribución de dividendos, la Junta General podrá acordar la distribución de dividendos y determinará el momento y la forma de pago, la determinación de estos términos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.-

-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-

Artículo 36º.- La sociedad se disolverá además de por acuerdo de la Junta General adoptados con los requisitos del artículo 103 de la vigente Ley de Sociedades Anonimas, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 260 de la citada Ley.-----

Artículo 37º.- En todo caso de disolución de la compañía, constituirán la comisión liquidadora los

vocales del Consejo de Administración, junto con dos o tres accionistas designados por la Junta General en que se haya tomado el acuerdo de disolución.-----

Los liquidadores, cuyo total número deberá ser impar, se atenderán a los preceptos contenidos en la Ley y a los acuerdos de la Junta General que no se oponga a los mismos.-----

Artículo 38º.- Todas las cuestiones que se susciten entre accionistas y administradores y accionistas entre si, deberán ser resueltas por arbitros de equidad, conforme a la Ley Reguladora del Arbitraje, sin perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos establecidos en los artículos 115 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anonimas."-----